

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 20 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00164-00
Auto Interlocutorio No. 220

Advierte el Despacho que mediante auto del quince (15) de marzo del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual adecuó las pretensiones del libelo gestor, hizo las aclaraciones pertinentes, señaló el tipo de proceso que pretende iniciar, allegó el poder en los términos requeridos y acreditó el envío digital de la demanda a las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, advierte el Juzgado que, conforme las previsiones del inciso 3° del artículo 87 del C.G.P, la parte actora informó y acreditó que a los señores JENNIFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA y DAVID JARAMILLO, ya les fue reconocida la calidad de herederos determinados del causante CARLOS JARAMILLO, en el Proceso radicado al No. 63001311000220190049600, que se adelanta ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Finalmente, respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO, atendiendo lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y

el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá su emplazamiento y se les nombrará curador ad litem que los represente.

Tal designación recaerá en un abogado de los incluidos en la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial y deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme lo previsto por el artículo 48 del C.G.P. Con tal curador se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le comunicará su nombramiento en la forma y términos indicados en el artículo 49 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, en contra de los señores ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, DAVID JARAMILLO, JOSÉ DUVAN CARMONA GÓMEZ, RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ; los señores JENNIFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA y DAVID JARAMILLO, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO; la señora ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO como cónyuge sobreviviente del señor CARLOS JARAMILLO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS JARAMILLO, en los términos previstos por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En consecuencia, DESIGNAR como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS JARAMILLO, a la abogada GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y se le enterará de su nombramiento conforme lo dispuesto por los artículos 48 y 49 del C.G.P. Súrtese las respectivas diligencias por secretaria.

Se deja constancia que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ASORIN BENÍTEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.199.224 y tarjeta profesional No. 148.863, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

20/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40af7d6e49656978ec953ff34485d16b9f66b6d321209ea5de81f0d6a084af2**

Documento generado en 20/05/2021 03:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>